

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera mediante la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. Basta con observar la publicidad de la entidad que aportó el consumidor en la hoja de reclamaciones (folio 7 del expediente) para comprobar que ni siquiera aparece la opción de 25 euros, y tampoco el concepto de temporada media, sólo las opciones de temporada alta y baja. Se trata, pues de publicidad engañosa.

Vistos los preceptos citados y normas de general y especial aplicación,

R E S U E L V O

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Khaled El Mohoud, en representación de Safia Costa del Sol, S.L., contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha referenciada, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese a la interesada con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico (Por Decreto 199/2004). El Dtor. Gral. de Espectáculos Públicos y Juego. Fdo.: José Antonio Soriano Cabrera.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de octubre de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 26 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Jesús M. Prieto Molina, en nombre y representación de Eric Gil 2003, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Málaga, recaída en el expediente 29-000223-05-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Jesús M. Prieto Molina, en nombre y representación de Eric Gil 2003, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma,

al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 7 de septiembre de 2006.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se le imponen dos sanciones de 2.000 € y 600 € tras la tramitación del correspondiente expediente, por irregularidades en la publicidad y obstrucción a la inspección.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó:

1. Las irregularidades detectadas por la inspección en relación con la publicidad son responsabilidad de la promotora.
2. No es cierto que se negara a la inspección, sino que colaboró con los inspectores en cuanto información le fue requerida y que era de su responsabilidad.
3. La resolución está exenta de motivación sobre la cuantía de la sanción, debiendo haberse impuesto la cuantía mínima.
4. No constan las comunicaciones que la Administración dice haber realizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera mediante la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. Las alegaciones formuladas en el recurso de alzada no aportan nada nuevo que pueda ser tomado en consideración para modificar el sentido de la Resolución.

De conformidad con el artículo 89.5 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe el informe de la Delegación del Gobierno de 29 de noviembre de 2005, en el que se argumenta, para el presente caso, la existencia de irregularidades administrativas en materia de consumo:

“Con respecto a la primera de las alegaciones ha de considerarse que los documentos informativos y de publicidad recogidos por la inspección no vienen firmados por entidad alguna que se responsabilice de la misma, siendo entregada directamente

por la inmobiliaria expedientada a las personas interesadas en la promoción que comercializa de forma exclusiva.

De acuerdo con el R.D. 515/1989, están obligados, no sólo los promotores, sino también quienes oferten la venta o arrendamiento de viviendas en el marco de una actividad empresarial o profesional, a disponer de:

- Referencia a los materiales empleados en la construcción tanto de la vivienda como de las zonas comunes y servicios accesorios (art. 4.4).

- Copia de las autorizaciones legalmente exigidas para la construcción de la vivienda (art. 5.1).

- Cuando se entreguen folletos o documentos similares se harán constar (art. 8) el período de duración de la oferta y, entre otros datos: Información sobre el precio (art. 4.7 y 6), datos del vendedor (art. 4), datos identificadores de su inscripción en el Registro (art. 4.6), entidad financiera que garantiza las cantidades anticipadas (art. 7 y art. 5 de la Ley 27/68).

Por otro lado, con relación a la segunda de las alegaciones, con ocasión de la visita de inspección se le emplazó para que en el plazo de 10 días enviara al Servicio de Consumo copia de diversa documentación, sin que a la fecha de iniciación del expediente se hubiera cumplimentado dicho requerimiento.

En cuanto a la cuantía de las sanciones, ambas se han establecido en el tramo inferior de la posible, considerando el número de irregularidades reprochadas y atendiendo al efecto disuasorio previsto en el art 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por último, obra en el expediente -número 22- acuse de recibo de la notificación del acuerdo de inicio en la que consta su recepción con el sello de la mercantil."

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

R E S U E L V O

Desestimado el recurso de alzada interpuesto por don Jesús M. Prieto Molina, en representación de Eric Gil 2003, S.L., contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha referenciada, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de octubre de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 24 de octubre de 2006, de la Agencia Andaluza del Voluntariado, por la que se hace pública la notificación de actos administrativos correspondientes a la Orden 30 de enero de 2003 de subvenciones.

En aplicación a lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común, se notifica a quien seguidamente se menciona que por esta Agencia, en la fecha que se señala, se adoptó la Resolución cuyo contenido se indica a continuación, la cual no pudo ser notificada en la forma prevista en los apartados 1 y 2 del referido artículo 59 por las causas que también se expresan:

Interesado: A.L.A.J.A.R.

Núm. Expte.: P-16-AL-2003.

Ultimo domicilio: Avda. de Andalucía, 127. 04640, Pulpi (Almería).

Fecha de la Resolución: 26 de septiembre de 2006.

Contenido: Se declara el incumplimiento de la obligación de justificar el empleo de la subvención del 66,66% que se concedió a la «Asociación del Levante y Norte Almeriense de Jugadores de Azar en Rehabilitación», A.L.A.J.A.R., con fecha 28 de noviembre de 2003, para el proyecto «Encuentro Provincial de Voluntariado» con un coste total de 6.000,00 €, abonándosele la cantidad de 4.000,00 € el día 8 de junio de 2004. Se requiere el reintegro de esta última cantidad, incrementada con los intereses de demora, lo que supone un importe total de 4.452,73 €.

Se advierte que, en caso de que no se lleve a cabo el reintegro en la forma y plazo que en la Resolución se expresa, se iniciará el oportuno procedimiento de recaudación en vía de apremio.

Causa de la devolución de la notificación: «Desconocido».

Contra la referida Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de inicio del cómputo anteriormente indicado (si se opta por el recurso de reposición no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta que aquel no sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta).

El reintegro deberá efectuarse en el siguiente plazo de ingreso voluntario:

a) Si la Resolución se notifica entre los días 1 y 15 del mes en curso, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Si la Resolución se notifica entre los días 16 y último del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes, o el inmediato hábil posterior.

A efectos del reintegro y el recurso a que se ha hecho mención, se considerará que la resolución ha sido notificada el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 2006.- El Director, Manuel de la Plata Rodríguez.

ANUNCIO de 24 de octubre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor.

Intentada sin efecto la notificación de resolución definitiva y liquidación formuladas en el expediente sancionador que se detalla, por supuesta infracción en materia de protección al consumidor, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC), de 26.11.92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo, significándole que